

INDICE

Reglamento para la Planeación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Morelia, Michoacán.....

Tabulador de sanciones económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Morelia, Michoacán.....

H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICH.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento con de orden e interés públicos, así como de observancia general y tienen por objeto establecer las bases que regulen el servicio público de recolección y transporte de los residuos sólidos dentro del Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

I.- Las personas morales públicas, instituciones, dependencias, funcionarios o servidores públicos que se dedique a prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos.

II.- Todas las personas morales a quienes se les concesiones la prestación de dicho servicio.

III.- Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

I.- **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán; en los términos previstos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

II.- ADMINISTRACIÓN: A la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán y las demás Dependencias Administrativas de conformidad con el contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como, las demás disponibles aplicables.

III.- LA SECRETARÍA: A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Morelia, Michoacán, como dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disponibles aplicables.

IV.- LA DIRECCIÓN: A la Dirección de Aseo Público Municipal de Morelia, Michoacán, como dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disponibles aplicables.

V.- LA TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, como dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disponibles aplicables.

VI.- EL REGLAMENTO: El presente ordenamiento legal.

VII.- EL REGLAMENTO GENERAL: El Reglamento General de Limpieza Pública dentro del Municipio de Morelia, Michoacán.

VIII.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE: El servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos dentro del Municipio de Morelia, como parte del servicio de limpieza pública a cargo del Ayuntamiento, la Autoridad Municipal o las personas morales a quienes les sea concesionado dicho servicio en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento General y presente Reglamento.

IX.- RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS: Se entenderá como residuos sólidos separados, todos aquellos que no son orgánicos, ni sanitarios y que por su naturaleza son susceptibles de ser reutilizados o reciclados como lo son: Papel, vidrio, metal, cartón, plástico, la presente definición es enunciativa y no limitativa.

X.- RESIDUOS SANITARIOS: Se entenderá como residuos sólidos sanitarios, todo aquellos que por si naturales no puedan ser susceptibles de los procesos de reutilización, reciclaje o composteo y que provenga de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal de los individuos o contenga materia fecal.

XI.- BASURA: A todos aquellos residuos que por su estado, naturaleza, mezcla o composición, no sean susceptibles de ser reutilizados, reciclados o comportados para su aprovechamiento y, que por dichas causas, solo puedan destinarse para su disposición final.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.- Corresponde de la aplicación del presente Reglamento a:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- L Secretaría.

IV.- La Tesorería.

V.- La Dirección.

VI.- Las demás dependencias órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, conforme a las atribuciones que le confiere Reglamento de Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las autoridades órganos, organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos referidos en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 6.-

I.- Otorgar en los términos de la Ley Orgánica Municipal, concesiones a personas morales, en forma gratuita u onerosa, para que presten el servicio de recolección y transporte, en forma conjunta o separada con la Administración.

II.- cancelar en los términos del presente, las concesiones a que se refiere la fracción anterior, en cuyo caso, la sustanciación del procedimiento de cancelación correspondiente, será realizado por la Secretaría o la dependencia que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto, en los términos del Reglamento General y del presente Reglamento.

III.- Acordar dentro de los primeros 30 treinta días naturales del ejercicio fiscal del año que corresponda el tabulador de las infracciones y sanciones económicas aplicables por violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

IV.- Resolver el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

V.- Las demás que le confiere este ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal;

I.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias u órganos de la Administración en los términos del presente Reglamento.

II.- Informar al Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento.

III.- Proponer al Ayuntamiento, a las personas morales que pretendan obtener concesión de las atribuciones contempladas en este Reglamento.

IV.- Autorizar discrecionalmente las medidas urgente que considere necesarias para el buen funcionamiento del servicio de recolección y transporte en el Municipio de Morelia, sea municipal o concesionado dicho servicio.

V.- Calificar por conducto de la Secretaría las infracciones, determinar conforme al tabulador acordado por el Ayuntamiento, el monto de las sanciones económicas a los infractores y, aplicar en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento.

VI.- En su caso, resolver el recurso de revocación a que se refiere el presente Reglamento.

VII.- Resolver el procedimiento administrativos sobre suspensión temporal de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales a quienes se les haya otorgado concesión para prestar el servicio de recolección y transporte.

VIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento, así como la aplicación de las medidas de seguridad, apremio y sanciones contenidas en el mismo; cuando se ponga en peligro la integridad física de las personas, la paz social o seguridad pública.

IX.- Las demás que confiera este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Vigilar y hacer cumplir este Reglamento, aplicando cuando procedan las sanciones, así como, las medidas de seguridad correspondientes que el mismo contempla y que no estén expresamente reservadas para ser aplicadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

II.- Prestar el servicio de recolección y transporte dentro del Municipio de Morelia;

III.- Designar a los inspectores que sean necesarios, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

IV.- Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;

V.- Autorizar y dar a conocer los horarios para la prestación del servicio de recolección y transporte, por parte de la o las dependencias de la Administración que se dedique a dicho servicio, así como, por quienes les sea concesionado el mismo;

VI.- Sustanciar los procedimientos administrativos que sobre suspensión de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales concesionarias del servicio de recolección y transporte y/o cancelación de concesión se instruyan en los términos del presente Reglamento y del Reglamento General.

VII.- Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables a las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería:

I.- Recibir y extender el recibo correspondiente de las sanciones económicas que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento;

II.- Ejercitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de la normatividad aplicable, cuando el monto de las sanciones aplicadas a que se refiere la fracción anterior, no sean cubiertas en tiempo y forma;

III.- Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;

IV.- Las demás que confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección:

I.- Registrar las unidades autorizadas en los términos del presente Reglamento, para prestar el servicio de recolección y transporte;

II.- Evaluar el servicio de recolección y transporte, así como, la prestación del mismo, por las personas morales a quienes se le concesione;

III.- Notificar a los infractores, las faltas e infracciones cometidas al presente Reglamento;

IV.- Llevar estadística de la prestación del servicio de recolección y transporte y sus incidencias, tanto del que está a cargo de la Administración, como del concesionado;

V.- Recibir sugerencias, comentarios y quejas respecto del servicio de recolección y transporte;

VI.- Informar periódicamente al titular de la Secretaría, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;

VII.- Las demás que le confiere el presente Reglamento, las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Secretaría, así como las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EN GENERAL

ARTÍCULO 12.- El servicio de recolección y transporte comprende la recepción de los residuos sólidos previamente separados en orgánicos, separados y sanitarios, de parte de los generadores y su traslado a los sitios autorizados para ello, por parte de las unidades recolectoras de aseo público de la Administración o quien obtenga del Ayuntamiento, la concesión correspondiente para prestar dicho servicio en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 13.- La recolección transporte de los residuos sólidos, dentro del Municipio de Morelia, es responsabilidad de la Secretaría a través de la Dirección o la dependencia que se señale para tal efecto y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La recolección y transporte de los residuos sólidos, deberá realizarse de lunes a sábado de cada semana, de las 07:00 horas a las 16:00 horas y, excepcionalmente se podrá prestar dicho servicio los días domingo, a los establecimientos mercantiles o instituciones como tiendas de autoservicio, restaurantes, hoteles y demás similares que por su naturaleza presten servicios dicho día, previa autorización de la Dirección y en el mismo horario señalado; dicho servicio, también deberá presentarse dentro de las rutas, lugares y áreas que fije la Secretaría, en coordinación con la Dirección, de lo cual deberá informar a la población en general para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 15.- La recolección y transporte de los residuos sólidos dentro del Municipio de Morelia, deberá realizarse única y exclusivamente en las unidades y por las personas expresamente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido prestar el servicio de recolección y transporte, sin la autorización o concesión correspondiente expedida por el Ayuntamiento en los términos del Reglamento General y del presente Reglamento; a quien viole este precepto, se le aplicarán las sanciones contenidas en le presente ordenamiento y los demás aplicables, sin perjuicio

de la aplicación simultánea de las sanciones de tipo penal o cualquier otra a que se hiciere acreedor con dicha conducta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 17.- La recolección de los residuos sólidos deberá realizarse en los lugares, sitios, rutas y áreas establecidas para tal efecto por la Secretaría, la cual para su determinación podrá consultar con los concesionarios.

ARTÍCULO 18.- Las personas que en los términos del presente Reglamento presten el servicio de recolección y transporte, no podrán rehusarse a recibir los residuos sólidos de los lugares considerados dentro de su ruta o área autorizada, siempre y cuando les sean entregados debidamente separados en orgánicos, separados limpios y sanitarios, salvo los que sean considerados como peligrosos o biológico-infecciosos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 19.- El servicio de recolección, sólo podrá prestarse de lunes a sábado de cada semana, de las 07:00 horas a las 16:00 horas y, excepcionalmente podrá prestar dicho servicio los días domingo, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento; así como, en los términos que autorice la Secretaría para tal efecto.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido que para anunciar la llegada del servicio de recolección, se utilicen campanas, cornetas de aire o cualquier otro mecanismo de aviso, que emita un nivel de ruido superior al permitido por la Norma Oficial Mexicana que sobre emisiones de este tipo sea aplicable.

ARTÍCULO 21.- Los recolectores no podrán recibir los residuos sólidos mezclados.

ARTÍCULO 22.- Es obligación compartida del Ayuntamiento y de los recolectores de residuos sólidos, informar a la población en general, los procedimientos de separación de sólidos en orgánicos, separados y sanitarios.

ARTÍCULO 23.- Las unidades destinadas para la recolección, deberán contar con divisiones, separaciones o espacios para recolectar los residuos sólidos de manera separada.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de los recolectores de los residuos sólidos, avisar con tiempo a la población de sus rutas o arcas autorizadas, la llegada del servicio de recolección, con la finalidad de que no se detengan las unidades recolectoras, salvo lo estrictamente necesario y, se interrumpa o bloquee el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 25.- Los residuos sólidos, se separarán en orgánicos, separados y sanitarios, así como, según lo señalen las especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas; normatividad aplicable y las que indique la Secretaría a propuesta de la Dirección.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de los usuarios del servicio de recolección y transporte entregar los residuos sólidos debidamente separados en los términos del artículo anterior, sin cuyo requisito no podrán ser recolectados.

ARTÍCULO 27.- Todo aquel generador de residuos sólidos, dentro del Municipio de Morelia, está obligado a almacenarlos temporalmente en la fuente generadora, de manera separada y limpia.

ARTÍCULO 28.- El generador de los residuos sólidos, será responsable de los daños a la salud o al ambiente, que se pudieran originar con motivo del inadecuado almacenamiento que le dé a los mismos en la fuente generadora ya sea doméstica, comercial o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 29.- Es obligación de todo el que preste el servicio de recolección y transporte dentro del municipio de Morelia, transportar y entregar los residuos sólidos a los centros de recepción autorizados, debidamente separados y en su caso limpios, sin cuyo requisito no podrán ser recibidos, o en su caso, en el sitio autorizado para su disposición final.

CAPÍTULO TERCERO LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 30.- La recolección domiciliaria comprende, La recepción de los residuos sólidos debidamente separados en los términos del presente Reglamento, que genera una familia o una casa habitación: por parte de las unidades recolectoras de aseo público de la administración o quien obtenga del Ayuntamiento, la concesión correspondiente para prestar dicho servicio en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales, multifamiliares o edificios de departamento, se realizará en los sitios designados para la concentración y recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios del servicio de recolección deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos debidamente separados y limpios según, corresponda, a los sitios señalados para que lleguen las unidades recolectoras, ya sea dentro de la vivienda multifamiliar, unidades habitacionales, condominios, edificios de departamentos o en la ruta previamente señalada para ese efecto y entrega a los recolectores. En los casos de vivienda unifamiliar, estos se entregaran directamente al vehículo o unidad recolectora, en los sitios señalados para ello, salvo en los casos y demás mencionados que se encuentren dentro de su ruta, para recolectar.

ARTÍCULO 33.- Cuando la unidad recolectora, no pase por alguna calle, los usuarios del servicio quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos debidamente separados y limpios según corresponda, a la esquina más cercana en el momento mismo de la recolección, en donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, salvo en los casos de servicio concesionado, en el cual podrán acudir a la recolección el recolector hasta el domicilio del

usuario, si el mismo se encuentra dentro de su área o ruta asignada y si no invade el área o ruta de otra unidad, ya sea oficial o de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 34.- Los usuarios del servicio de recolección, no podrán dejar en sus esquinas o en cualquiera otro lugar, los residuos sólidos, si no hay aviso previo de la llegada del servicio de recolección.

CAPITULO CUATRO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 35.- La transportación de los residuos sólidos dentro de municipios de Morelia, deberá realizarse única y exclusivamente en las unidades y vehículos autorizados para el fin, ya sean de la propia Administración, de la quien le sea concesionado dicho servicio o de quien obtenga el permiso correspondiente en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los vehículos y unidades donde se realice la recolección y transporte de los residuos sólidos deberán contar con las características de diseño, identificado condiciones técnicas y operativas que señalen las leyes normas reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable, los otros que determine la Secretaria a propuesta de la dirección o se contenga en su caso, en el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 37.- Es obligatorio de quienes presenten el servicio de transporte de los residuos sólidos, cumplir sin excepción con todos los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de las unidades y vehículos, que determine la dirección y, las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de las mismas. También es obligación asear debidamente los vehículos y unidades, cada vez que descarguen los residuos sólidos que se transportan.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido que los vehículos y unidades en los cuales se transportan los residuos sólidos, permanezcan estacionados en la vía pública o el área urbana por más de dos horas en un mismo sitio, así como, tampoco pernoctar dentro de las mismas áreas cuando se encuentren cargados, sea cual fuere la capacidad a la que estuvieren.

ARTÍCULO 39.- Es obligación de todo aquel transporte residuos sólidos dentro del municipio de Morelia en los términos del presente Reglamento, transportar y entregar los mismos, únicamente los centros de recepción autorizados y, en su caso, en los sitios autorizados para la disposición final.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido sustituir vehículos o unidades de transporte de los residuos sólidos, sin la autorización previa de la autorizado.

ARTÍCULO 41.- Cuando se pretenda sustituir algún vehículo o unidad de transporte de los residuos sólidos, no se podrán autorizar por ningún motivo dicho cambio, si el vehículo o unidad por el que se pretende cambiar es de un modelo más antiguo al autorizado.

ARTÍCULO 42.- Los vehículos o unidades de transporte de los residuos sólidos, deberán estar cubiertos con lona para evitar que dichos residuos se caigan o salgan de la unidad o vehículo, la cual únicamente podrán ser retirada en los centros de recepción de los residuos sólidos o en los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 43.- Los conductores, operadores y demás personas que se dediquen al servicio de transporte de los residuos de las unidades o vehículos donde se transporten los residuos sólidos.

ARTÍCULO 44.- Una vez terminada la recolección, queda terminalmente prohibido transporte de los residuos sólidos, deberán respetar las disposiciones de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de quienes presten el servicio de transporte de los residuos, verificar sus vehículos y unidades así como mantenerlos en óptimo estado para prestar el servicio.

ARTÍCULO 46.- El presidente municipal por conducto de la Secretaría, podrá otorgar previa solicitud por escrito de los interesados, permisos especiales para el transporte de los residuos sólidos en el municipio de Morelia, generados por los mismos, a las empresas, comercios, instituciones o particulares o particulares, bajo los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que se transporte únicamente los residuos sólidos no peligrosos ni biológicos infecciosos de cualquier especie, generados por la propia empresa, comercio institucional o particular.
- II. Que cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y los que señalen la dirección. Así como los sanitarios y mecánicos Requeridos.
- III. Que se realice la transportación de los residuos sólidos en forma separada en orgánicos, separados limpios y sanitarios
- IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo, están obligados a entregar los residuos sólidos en los lugares autorizados para tal efecto
- V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los referidos en el presente artículo Realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades. Así como, transportar residuos sólidos de una empresa, comercio, institución o persona distinta a quien obtuvo el permiso. La violación al presente artículo, Será causa de cancelación inmediata del permiso.

Los permisos otorgados en los términos del presente artículo, serán temporales, los cuales podrán ser otorgados hasta por un máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados

previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia quedara a criterio del Presidente municipal.

Los permisos otorgados en los términos del presente artículo anterior; será causa de cancelación del permiso otorgado para transportar residuos sólidos, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor; o las que establezca la demás normatividad aplicable al caso concreto.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los prestadores del servicio de recolección y transporte:

- I. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales y en su caso, las contenidas en el contrato de concesión respectiva y demás que sean aplicables para prestar dicho servicio.
- II. Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas.
- III. Cumplir con las leyes, normas reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente.
- IV. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social.
- V. Recolectar y transportar única y exclusivamente los residuos sólidos no peligrosos.
- VI. Entregar exclusivamente en los lugares autorizados, los residuos sólidos no peligrosos.
- VII. Las demás que les imponga el reglamento general, el presente reglamento, las leyes y reglamento aplicables y, en su caso las que les imponga el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 49.- Queda terminantemente prohibido:

- I. Realizar actividades tendientes a prestar el servicio de recolección y transporte sin la concesión correspondiente, expedida por el Ayuntamiento o en su caso, sin el permiso respectivo, expedido por el presidente municipal por conducto de la secretaria.
- II. En los casos de concesión del servicio, realizar cualquier otra actividad o servicio que no empare su concesión.
- III. Dejar de prestar el servicio de recolección y transporte, sin autorización de la secretaria o son causa justificada a criterio de esta última.
- IV. En los casos en que se haya concesionado el servicio, queda térmicamente prohibido para la persona moral concesionaria arrendar, vender, donar o ceder a terceras personas, los derechos que amparas dicha concesión, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- V. Negarse sin causa justificada, a prestar el servicio de recolección y transporte en determinados lugares o a quien lo solicite en los términos del presente

Reglamento, siempre y cuando no se trate de residuos sólidos peligrosos o biológico-infecciosos.

- VI. En su caso, no podrán variarse el padrón de socios o asociados de las personas morales a quienes se les haya concesionado el servicio de recolección y transporte, sin autoridad del Ayuntamiento.
- VII. No podrán cambiarse uno o más socios o asociados, de una persona moral concesionaria del servicio de recolección y transporte a otra, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
- VIII. Las demás que contengan el Reglamento General, el presente ordenamiento, las que establezca la secretaria, así como, la demás normatividad aplicable.

TITULO CUARTO DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, podrán concesiones a personas morales la prestación del servicio de recolección y transporte, ya sea en forma gratuita o onerosa en los términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, determinara el tiempo de duración de las concesiones a que se refiere el presente reglamento, las cuales caso podrán ser vitalicias.

ARTÍCULO 52.- Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento podrán otorgarse en forma directa o por licitación pública, de acuerdo a las bases que para el efecto fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la secretaria a través de la dirección o la dependencia que señale para tal efecto,

La vigilancia y supervisión del servicio de recolección y transporte concesionado.

ARTÍCULO 54.- Las personas morales titulares de las concesiones y demás personas del servicio concesionado a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán prestar el servicio y realizar la actividad o actividades para las que expresamente fue otorgada la concesión, quedando expresamente prohibido realizar cualquier otra distinta.

ARTÍCULO 55.- Toda persona moral que pretenda obtener concesiones para prestar el servicio de recolección y transporte, deberá cumplir con los requisitos en el reglamento general que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El funcionamiento y operación de las concesiones para prestar el servicio de la recolección y transporte quedara sujeto al presente reglamento a lo que establezca el contrato concesión respectivo, reglamento general, a las demás disposiciones que sobre el particular emita la administración; así como, a las normatividad aplicable.

ARTÍCULO 57.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento en los términos del presente reglamento, serán nominativas para la persona moral titular y únicamente podrán ser trabajadas por la misma y por los socios o asociados de dicha persona moral, contenidos en el padrón autorizados en los términos del reglamento general y el presente ordenamiento, quedado expresamente prohibido la prestación del servicio concesionado, por persona distinta de las señaladas; la violación al presente será la causa de cancelación de la concesión.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los titulares de la concesiones del servicio de recolección y transporte, las que establezca el reglamento general, el presente reglamento, el contrato de concesión y además las siguientes:

- I. Revalidar por lo menos una vez cada año y en los términos que la Administración lo disponga, la identificación que les fue concesionado.
- II. Proporcionar a la Secretaria y/o a la dirección, la información que esta requieran sobre la prestación del servicio que les fue concesionada.
- III. Las demás que establezca la Administración y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- Por ningún motivo se podrá utilizar los derechos que tenga uno o más socios o asociados de una persona moral concesionarias del servicio de recolección y transporte, para utilizarlos en otra persona moral.

ARTÍCULO 60.- Cuando se pretenda cambiar un vehículo o unidad para prestar el servicio de recolección y transporte, se sujeta a las siguientes condiciones:

- I. Presentar ante la dirección o la dependencia que para el efecto se designe, solicitud por escrito la cual deberá contener los datos generales de la persona moral solicite y de los representantes que actúen a nombre de ella.
- II. Tarjeta de circulación del vehículo que se pretende sustituir.
- III. Identificación oficial de socio o asociado a quien se encuentre asignada la unidad o vehículo que pretende sustituirse, así como, el original de la identificación otorgada por el Ayuntamiento para prestar el servicio de recolección y transporte.
- IV. Fecha de suscripción y firma tanto de los representantes de la persona moral titular de la concesión, como del socio o asociado a quien se encuentra asignada la unidad o vehículo que se pretende cambiar.
- V. El hecho de presentar la solicitud a que se refiere el presente artículo; no faculta a la persona moral solicitante, para utilizar en el servicio de recolección y transporte, la unidad o vehículo por el que se solicita el cambio; solo podrán hacerlo una vez que se haya autorizado expresamente el mismo.
- VI. La unidad o vehículo por el cual se pretende el cambio deberá contar para su aprobación, con las características de diseño, identificación, condicionales técnicas y operativas que señalen las leyes, normas, Reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable, los que determine la secretaria a propuesta de la dirección, los que se contenga en su caso, en el contrato de concesión respectivo, el presente reglamento y el reglamento general.

- VII. Una vez recibida la solicitud referida en el presente artículo, se presentara ante la dirección, a mas tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, el vehículo por el que se pretende obtener el cambio, para que el personal que designe dicha dependencia, verifique si el mismo cuenta con todas las condiciones necesarias para prestar el servicio de recolección y transporte.
- VIII. Las demás que determine la secretaria en coordinación con la dirección.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES ES CENBRAL

ARTÍCULO 61.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sanciona en forma indistinta con:

- I. sanciones Económicas
- II. Reparación del daños causado.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Cancelación de permiso.

ARTÍCULO 62.- Las infracciones al presente Reglamento cometidas por los socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales a quienes se les concesione el servicio y transporte, se sancionara en los términos de artículo según corresponda, pero además, se podrán aplicar las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades de uno o más socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares de la concesión.
- II. En caso de que la infracción, amerite sanción económica, dicha sanción siempre será aplicada a la persona moral titular de la concesión, independientemente de que sea el infractor un solo socio, asociado, unidad o vehículo de la persona moral titular
- III. Cancelación definitiva de la concesión.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 63.- El monto de las sanciones económicas se fijara de conformidad con el tabulador de infracciones que apruebe el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo del 1 uno y un máximo de 5000 cinco mil días de salario mínimo vigente en el municipio de Morelia, Michoacán.

ARTICULO 64.- En caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente reglamento, se aplicara una sanción económica hasta por el monto equivalente al doble de

la sanción original impuesta y en caso de reincidencia por segunda ocasión, el monto de la sanción económica se dejara a criterio de la secretaria, el cual no podrán ser menor al triple de la sanción aplicada por una primera reincidencia.

ARTÍCULO 65.- El monto de las sanciones económicas será determinado por la secretaria tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia en su caso y las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

CAPITULO TERCERO DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 66.- Los socios asociados, unidades o vehículos de las personas molares titulares de las concesiones otorgadas en los términos del presente reglamento el servicio de recolección y transporte ser suspendidos temporalmente de la prestación del servicio de recolección y transporte, en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia en según ocasión en infracciones al presente Reglamento se podrán suspender de 30 a 90 días naturales a los socios, asociados, unidades o vehículos señalados sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas correspondientes a la persona moral titular de la concesión y de las demás sanciones aplicables.
- II. Por realizar en forma reiterada una actividad distinta a la que ampara la concesión otorgada, procederá la suspensión de 90 a 180 días naturales, cuando la actividad realizada no sea considerada como grave por la secretaria y que no ponga en riesgo la salud pública.
- III. Procederá la suspensión de 30 a 90 días naturales, por no cumplir por con las medidas de seguridad higiene y/o o seguridad social que para prestar el servicio público de recolección y transporte, señale la Administración o las demás disposiciones legales aplicables.
- IV. En todos aquellos casos que expresamente se contenga en el presente reglamento, el contrato de concesión o las que determine la Administración.

ARTÍCULO 67.- Procederá la cancelación definitiva de las concesiones expedidas en los términos del presente reglamento para prestar el servicio de recolección y transporte, en los siguientes casos:

- I. Por no cumplir con las condiciones marcadas en el contrato de concesión, para prestar el servicio de recolección y transporte.
- II. Por realizar de manera reiterada, actividades distintas a las que ampara la concesión, para prestar el servicio de recolección y transporte.
- III. Por reincidencia en tercera ocasión, en suspensión de un mismo socio, asociado, unidad y/o vehículo de la persona moral titular de la concesión.
- IV. Por realizar actos que ponga en riesgo la estabilidad social, que se impida la prestación del servicio de recolección y transporte, el de limpieza pública en

- cualquier de sus modalidades definidas en el reglamento general; así como por poner en riesgo o impedir el ejercicio de la Administración o del Ayuntamiento.
- V. Por haber sido declarado culpable mediante sentencia judicial, uno o mas socios o asociados de la persona moral titular de la concesión, por delito o delitos del orden patrimonial, ecológico, contra la salud o cualquier otro, presumiblemente derivados de la prestación del servicio de recolección y con transporte concesionario o en los que se haya visto involucrado la prestación de dicho servicio.
 - VI. Impedir de manera reiterada que la Administración, realice las inspecciones, verificaciones, recorridos o cualquier otro acto tendiente a vigilar el buen y correcto funcionamiento del servicio concesionado, así como, tratar de impedir la aplicación de las sanciones del presente reglamento.
 - VII. Cuando la concesión de haya otorgado con base en documentos o informes falsos, en contravención a alguna de las disposiciones contenidas en el presente reglamento u otro ordenamiento aplicable o que dicha concesión haya sido otorgada por autoridad distinta de la competente.
 - VIII. Por disolución de la persona moral titular de la concesión.
 - IX. En todos aquellos casos que expresamente se contengan en el presente reglamento, el contrato de concesión o las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Para la suspensión temporal de socios, unidades o vehículos de una persona moral titular o la cancelación de las concesiones otorgadas para prestar el, servicio de recolección y transporte, o en su caso para la cancelación de los permisos otorgados para trasportar residuos sólidos en los términos del presente reglamento se sujetara al siguiente procedimiento:

- I. Una vez identificada la causa para la suspensión o cancelación según sea el caso, se deberá, notificar por escrito al infractor el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, mediante el cual se le hará de su conocimiento las causas que originen dicho procedimiento y se le correrá traslado con todos los documentos que formen el expediente correspondiente, por el termino de 3 días hábiles, para que comparezca por escrito ante la secretaria, la autoridad, dependiente o funcionario que se haya designado para sustanciar el citado procedimiento, para que manifieste lo que a sus intereses convengan y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en su favor.
- II. Trascurrido el término de 3 días a que se refiere la fracción anterior, se abrirá de oficio un término de 5 días hábiles para el desahogo de las pruebas que haya sido ofrecidas en los términos precisados de la mencionada fracción.
- III. Una vez concluido el termino a que se refería la fracción anterior se pondrán los autos a la vista del presidente municipal cuando se trate del procedimiento administrativo para suspensión de socios, asociados, unidades o vehículos de una persona moral titular de la concesión, o de cancelación de los permisos para trasportar residuos sólidos en los términos del presente reglamento; o en su caso, del Ayuntamiento cuando se trate del procedimiento sobre cancelación de la concesión, para que se resuelva lo conducente.

- IV. La resolución que emita el presidente municipal o el Ayuntamiento según corresponda, se notificara en forma personal al interesado en el domicilio que para el efecto hubiese señalado.

CAPITULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 69.- Las notificaciones y citaciones a que se refiere el presente reglamento se balizaran en los mismos términos previstos en el reglamento general, salvo lo dispuesto en contrario por el presente reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 70.- Los acuerdos resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados interesada, mediante el recurso de revocación que tiene como objetivo, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 71.- El recurso de la revocación se sustanciara en los términos que para dicho recursos se contemplan en el reglamento general.

ARTÍCULOS 72.- Puede interponerse el recurso de revisión, contra las resoluciones dictas por el presidente municipal o cualquier otra autoridad de la Administración, en el recurso de revocación ante el o ellos promovido en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 73.- El recurso de revisión se sustanciara en los mismos términos previstos para dicho, en el Reglamento general.

ARTÍCULO 74.- Para lo que no este expresamente previstos en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el reglamento general y la ley orgánica municipal del estado de Michoacán.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO.- Se abroga el reglamento de limpieza y salud publica del municipio de Morelia, aprobado en sesión de cabildo de fecha 10 de mayo de 1994, `publicado en los estrados de la presidencia municipal del día 11 al 16 de mayo de 1994y demás disposiciones de carácter municipal que se contrapongan con el presente Reglamento.

CUATRO.- Se abrogan el acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo de 1995, relativo a la creación de uniones de recolectores de basura, así como. el otorgamiento de concesiones municipales para prestar el servicio de recolección de basura en el municipio.

QUINTO.- Para los efectos del presente Reglamento y por única vez, el Ayuntamiento reconocerá y otorgara concesiones para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, a las actuales uniones recolectoras consignadas en el acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo de 1995, que cuenten con registro definitivo como tales, ante la dirección del trabajo y previsión social del estado, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Contados a partir de la publicación del presente reglamento. Dispondrá del improrrogable plazo de 30 días hábiles, para adoptar alguna de las formas asociativas previstas en la legislación mercantil.
- II. Dispondrán de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento para entregar a la secretaria la documentación prevista en los artículos 48 y 55 del mismo, así como el artículo 69 del reglamento general.
- III. Una vez concluidos los términos previstos en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento entregara por conducto del presidente municipal, la concesión correspondiente; en tanto estará obligados a cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento.
- IV. Las personas a que se refiere el presente artículo transito, que obtengan la concesión para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, que dispondrán del improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrega de dichas concesiones, para que las unidades o vehículos de las mismas, con los que pretenden prestar dicho servicio, cuenten con todas y cada una de las características de diseño, identificación, condiciones técnicas y operativas que señalen las leyes, normas, reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable, los que determine la secretaria a propuesta de la dirección o se contenga en su caso, en el contrato de concesión respectivo.

SEXTO.- Para el otorgamiento de nuevas concesiones del servicio de recolección y transporte en los términos del presente reglamento, el Ayuntamiento previamente realizaran los estudios técnicos que considere pertinentes, con lo que se acredite la necesidad de la ampliación de dichos servicio, ya sea por la ampliación de la considere pertinentes, con lo que se acredite la necesidad de la ampliación de dicho servicio, ya sea por la ampliación de la demanda o por la ineficiencia de los concesionarios para prestar el mismos, para la realización de los estudios técnicos referidos en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de la información que le proporcionen las personas morales titulares de las concesiones del servicio de recolección y transporte; los informes que sobre dicho servicio, obtenga de la secretaria o las demás dependencias de la administración en general así como; de los demás medios que considere pertinentes para realización de los mismos.

SEPTIMO.- Las sanciones económicas contenidas en el tabulador correspondiente al reglamento, entraran en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las correspondientes a los artículos 21, 26, 27, 32 y 33 del presente reglamento, únicamente en lo relativo a la obligación de la ciudadanía en particular, de separar los residuos sólidos en los términos de este ordenamiento, en cuyo caso y por única ocasión, entrara en vigor 180 ciento ochenta días naturales depuse de la publicación de este ordenamiento.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de las bases normativas para la expedición de bandos y reglamento municipales expedidos por el congreso del estado, remítase un ejemplar de este reglamento al titular del poder ejecutivo y del honorable congreso del estado, para su conocimiento y efectos legales.

NOVENO.- Publíquese en el periódico oficial del estado y en los estrados de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Morelia para su debido conocimiento y cumplimiento.

Dado en sesión del honorable Ayuntamiento constitucional de Morelia, Michoacán del día 22 veintidós de enero del año 2001 dos mil uno.

TABULADOR DE SANCIONES ECONOMICAS, APLICABLES A LAS
DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.

Las sanciones contenidas en el presente tabulador son parte integral del reglamento para la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en el municipio de Morelia Michoacán y podrán ser aplicadas, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor de conformidad con la normatividad correspondiente.

El monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente tabulador será aplicable en salarios mínimos generales vigentes en el municipio de Morelia al momento de la fracción.

1. Por violación al artículo 13,. Se sancionara con multa de 1 a 100 días de salarios, a quienes preste el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, sin la autorización correspondiente; en caso de que el infractor sea una persona moral, se aplicara una multa de 1000 a 5000 días de salario.
2. Por violación al artículo 14, 17, 19, 48 fracción II.- Se sancionara con multa de 1 a 1500 salarios, a quienes autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, realice dicha actividad fuera de los días horarios, rutas, lugares y áreas autorizadas.
3. Por violación al artículo 15 y 57.- A quien autorizados para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos, sólidos , realice dicha

actividad en unidades o por personas que no estén expresamente autorizadas para tal efecto, se sancionara con multa de 1 a 2000 salarios

4. Por violación al artículo 16.- A quienes preste el servicio de recolección transporte de los residuos sólidos; sin la autorización o concesión correspondiente se le aplicara de 1 a 2000 días de salario en caso de que se trate de una persona moral, se aplicara una multa de 1000 a 5000 días de salario
5. por violación al artículo 18.- se sancionara con multa de 1 a 5000 días de salarios, a quienes autorizados para prestar el servicio de recolección y transporte, se rehusara a recibir los residuos sólidos de los lugares considerados dentro de su ruta o área autorizada en los términos del artículo citado.
6. Por violación AL ARTÚCILO 20.- Se aplicarán las sanciones respectivas a la normatividad correspondiente.
7. Por violación al artículo 21.- Se sancionará con multa de 1 a 250 días de salario a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, recolecte dichos residuos mezclados, es decir, que no hayan sido previamente separados en lo términos del presente Reglamento. En caso de que se trate de servicio concesionado, se aplicará además a la persona moral titular de la concesión de la cual sea socio o asociado el infractor, multa de 500 a 1500 días de salario.
8. Por violación al artículo 23.- Se sancionará con multa de 1 a 200 días de salario por no contar en las unidades autorizadas para la recolección de los residuos sólidos, con las divisiones o separaciones correspondientes para realizar dicha actividad.
9. Por violación al artículo 26.- Se sancionará con multa de 1 a 20 días de salario al usuario del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos que no entreguen los mismos debidamente separados.
10. Por violación al artículo 29 primer supuesto, 39 y 48 fracción VI.- Se sancionará con multa de 1 a 150 días de salario a quien autorizado para prestar el servicio público de recolección y transporte de los residuos sólidos, no entregue los mismos en los lugares de recepción o sitios de disposición final autorizados para tal efecto, según sea el caso, violación al artículo.
11. Por violación al artículo 29 segundo supuesto.- A quien autorizado para prestar el servicio público de recolección y transporte de los residuos sólidos, no entregue los mismos debidamente separados en los términos del presente Reglamento, se sancionará con multa de 1 a 1500 días de salario, la misma sanción se aplicará a quien reciba dichos residuos en los términos señalados y cuente con la autorización correspondiente para la recepción de residuos sólidos orgánicos, separados o para la disposición final según sea el caso.
12. Por violación al artículo 34.- Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario, a quien deje en su esquina o en cualquier otro sitio no autorizado, los residuo sólidos, si que haya previo aviso de la llegada del servicio de recolección; cuando el infractor sea un comercio, institución persona moral y demás similares, se aplicará multa de 50 a 150 días de salario.

13. Por violación al artículo 35.- Se sancionará con multa de 1 a 2000 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte, preste el mismo en unidades o vehículos que no hayan sido previamente autorizadas.
14. Por violación al artículo 36.- Por no contar con las características de diseño, identificación, condiciones técnicas u operativas, en la unidad autorizada para prestar el servicio público de transporte de los residuos dentro del Municipio de Morelia o por dejar de contar con ellas, se aplicará multa de 1 a 200 días de salario.
15. Por violación al artículo 37.- Se sancionará con multa de 1 a 100 salarios, a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, no cumpla con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de las unidades autorizadas.
16. Por violación al artículo 38.- Se sancionará con multa de 1 a 100 días de salario, cuando alguna unidad o unidades en las cuales se transporte los residuos sólidos, permanezcan estacionadas en un mismo sitio por más de dos horas en la vía pública o en el área urbana, o por pernoctar dentro de las mismas áreas, cuando se encuentren cargados.
17. Por violación al artículo 40 y 60.- Se sancionará con multa de 1 a 200 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, sustituya unidades o vehículos sin autorización previa de la Administración; a la persona moral titular de la concesión se le aplicará conjuntamente multa de 50 a 2000 días de salario.
18. Por violación al artículo 42.- Se sancionará con multa de 1 a 200 días de salario, cuando un vehículo o unidad autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, no esté cubierto con la lona respectiva para evitar que los dichos residuos caigan o cuando dicha lona retirada en un sitio distinto a los autorizados para la recepción o disposición final según sea el curso.
19. Por violación al artículo 44.- Se sancionará con multa de 1 a 100 días de salario, a quien una vez terminada la recolección, transporte o lleve gente arriba de las cajas de las unidades o vehículos donde se transportan los residuos sólidos.
20. Por violación al artículo 45.- Se sancionará con multa de 1 a 100 días de salario, por no mantener las unidades en donde se realice la recolección y transporte en óptimo estado para prestar el servicio.
21. Por violación al artículo 46.- en sus fracciones:

I.- Se sancionará con multa de 1 a 200 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, transporte los generados por otra fuente distinta a la autorizada.

II.- Se sancionará con multa de 1 a 100 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, realice dicha actividad en unidades o vehículos que no estén debidamente acondicionados para tal efecto.

III.- Se sancionará con multa de 1 a 1000 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuo sólidos, no los transporte debidamente separados.

IV.- Se sancionará con multa de 1 a 500 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, no entregue los mismos en los lugares autorizados para tal efecto.

V.- Se sancionará con multa de 1 a 300 días de salario, a quien autorizado para transportar sus propios residuos sólidos, realice cualquier otra actividad a la autorizada.

22.- Las violaciones a las fracciones del artículo 48 se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Las fracciones I, III, IV y VII, se sancionarán de conformidad con la normatividad aplicable.

II.- La fracción II, se sancionará en lo términos del artículo 14.

III.- La violación a la fracción V, se sancionará con multa 1 a 5000 días de salario a quien recolecte residuos sólidos peligrosos; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las demás sanciones de cualquier tipo a que se haya hecho acreedor el infractor de conformidad con la normatividad aplicable.

IV.- La violación a la fracción VI, se sancionará en los términos el artículo 29.

23.- Las violaciones a las fracciones del artículo 49, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Se sancionará con multa de 1 a 1000 días de salario, por prestar el servicio de recolección y transporte los residuos sólidos en el Municipio de Morelia, sin la autorización o concesión correspondiente, en caso de que el infractor sea una persona moral se aplicará multa de 1000 a 5000 días de salario.

II.- Se sancionará con multa de 1 a 500 días de salario a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, realice cualquier actividad diferente que no sea propia del servicio que prestan o cualquier otra referente al servicio público de limpieza en cualquiera de sus modalidades que no les haya sido expresamente autorizada, además, cuando se trate de un servicio concesionado en virtud de la misma infracción; se aplicará una multa de 600 a 4000 días de salario a la persona moral titular de la concesión, de la cual sea socio o asociado el infractor.

III.- Se sancionará con multa de 1 a 2000 días de salario, por dejar de prestar el servicio de recolección sin causa justificada.

IV.- Se sancionará con multa de 500 a 3000 días de salario, a la persona moral que sin autorización expresa del Ayuntamiento, arrende, venda, done o ceda a favor de terceras personas, los derechos que ampara la concesión que le fue otorgada para prestar el servicio de recolección y transporte

V.- Se aplicara multa de 1 a 500 días de salario, a quien se niegue a prestar el servicio de recolección y transporte en los términos de la fracción señalada.

VI.- -Se aplicará multa de 300 a 3000 días de salario, a quien varíe, cambie o modifique sin autorización del Ayuntamiento, el padrón de socios o asociados de una persona moral a quien se la haya concesionado el servicio de recolección y transporte.

VII.- Se sancionará con multa de 300 a 3000 días de salario, a quien cambie sin autorización del Ayuntamiento a un socio o asociados de una persona moral concesionaria del servicio de recolección y transporte a otra.

24.- Por violación al artículo 54.- Se aplicará las multas previstas para la fracción II del artículo 49 del presente Reglamento.

25.- La violación a las fracciones del artículo 58, se sancionará de la siguiente manera:

I.- Se sancionara con multa de 10 a 700 días de salario, a quien contando con la autorización o concesión para prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, no revalide en tiempo y forma, las identificaciones oficiales que expida la Administración a sus socios o asociados, para prestar dicho servicio.

II.- Se sancionará con multa de 1 a 500 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio de recolección y transporte no proporcione a la Secretaría o a la Dirección, la información que éstas le requieran sobre la prestación de dicho servicio.

26.- Por violación al artículo 59.- Se sancionará con multa de 1 a 3000 días de salario, a quien utilice los derechos que tenga en una persona moral concesionaria del servicio de recolección y transporte, en otra persona moral.

Dado en Sesión de Cabildo de fecha 22 veintidos de enero del año 2001 dos mil uno.

H. AYUNTAMIENTO DE 1999-2001.- MORELIA, MICH.

El ciudadano LIC. DANIEL MORA ORTEGA, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Estado de Michoacán, de conformidad con las facultades que le otorga la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal.

CERTIFICA

Que en cumplimiento al Decreto Legislativo número 393 relativo a las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, fue publicada en los estrados de la Presidencia Municipal de Morelia, con ocho días de anticipación para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, para someter a votación los proyectos de REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; el proyecto de REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, respectivamente, así como, el TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS , APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, y el TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, respectivamente; como lo ordena el artículo 13 del decreto legislativo antes invocado; los cuales FUERON APROBADOS en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintidós de enero del año dos mil uno, en el tercer punto del orden del día habiendo estado presentes en la sesión los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán: Ciudadanos Salvador Galván Infante, en cuanto Presidente del Ayuntamiento; Augusto Caire Arriaga, Sindico Municipal respectivamente y los ciudadanos Regidores: Edano Martínez Nambo, Jorge Sandoval Delgado, Fermín Bernabé Baena, Alejandra Castro González, Salvador Abud Mirabent, Jorge Pérez Gallardo Ojeda, Rodolfo Lemuz, Baltasar Tena Martínez , Alejandro Rojas Flores, Manuel Santos Avilés Sánchez, Ofelia González García y Carmen Cortés Cortés. Posteriormente en cumplimiento en la fracción VI del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal, fueron publicados los citados reglamentos en los Estrados de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, a partir del día veintitrés de enero del año dos mil uno.

Se extiende la presente a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno, para su publicación en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos OCTAVO TRÁNSITORIO del reglamento General de Limpieza Pública dentro del Municipio de Morelia, Michoacán; y, NOVENO TRÁNSITORIO del reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Morelia, Michoacán, respectivamente: (Firmado).